



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2022-00147-00

Socorro, Doce (12) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió por reparto a este Despacho la demanda **ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA**, adelantada por la señora **MIREYA RICO VESGA**, mayor de edad y domiciliada en el Socorro, en contra de la **NUEVA EPS**, entidad cuya dirección para notificaciones registrada según la demandante, es Carrera 35 N° 52-91 de la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, teléfono 657 5941, correo electrónico para notificaciones judiciales conforme se indica en la página web de NUEVA EPS es secretaria.general@nuevaeps.com.co, y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, con dirección para notificaciones judiciales según página web Carrera 10 N° 72-33 Torre B Piso 11 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, con el fin de obtener a favor de mi mandante el reconocimiento y pago de las incapacidades médicas del 04 de Noviembre de 2021 al 31 de Julio de 2022 que a la fecha han sido negadas por ambas entidades, radicada al No. 2022-00147-00.

Primeramente, debe revisar el Despacho si la competencia para el conocimiento le ha sido asignada por la ley y al respecto tenemos que, en materia laboral, de conformidad con el artículo 5 del C.P.T. y S.S., la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

De la lectura del texto de la demanda encontramos que no se da la primera opción, en consecuencia la competencia se determina por el domicilio de las demandadas **NUEVA EPS**, entidad cuya dirección para notificaciones señaladas en la demanda, es Carrera 35 N° 52-91 de la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, teléfono 657 5941, correo



electrónico para notificaciones judiciales conforme se indica en la página web de NUEVA EPS es secretaria.general@nuevaeps.com.co, y/o la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, con dirección para notificaciones judiciales según página web Carrera 10 N° 72-33 Torre B Piso 11 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co,

En tales condiciones el camino a seguir no es otro que el rechazo de la demanda Ordinaria Laboral iniciada por la señora **MIREYA RICO VESGA**, en contra de la **NUEVA EPS**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, radicada al No. 2022-00147-00, por falta de competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por disposición del artículo 145 del C.P.L y S.S., ordenando su remisión, al Juzgado que indique la demandante, dado que a elección suya pueden ser Bucaramanga y/o Bogotá, por el domicilio de las demandadas como regla general, y para el efecto se le requerirá para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, indique a qué lugar se debe remitir la demanda por competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- Rechazar la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, adelantada por la señora **MIREYA RICO VESGA**, en contra de la **NUEVA EPS**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, radicada al No. 2022-00147-00, por la razón expuesta en la parte motiva de este auto.

2º.- Requerir a la parte demandante para que indique a qué lugar se remitirá la demanda, por competencia, dado que puede ser la ciudad de Bucaramanga, domicilió de la **NUEVA EPS** o la ciudad de Bogotá, como Domicilio de, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

3º.- Una vez ejecutoriado este auto, remítase las presentes diligencias a los **JUZGADOS LABORALES (REPARTO)** que elija la demandante.



4º.- Reconocer a la Dra. ROSANA DIAZ RODRIGUEZ, abogada con C.C. 1.101.690.143 expedida en el Socorro y T.P. N° 302.755 del C. 5 de la J. como apoderada de la demandante MIREYA RICO VESGA, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que presentó con la demanda.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ